

ESCUELA BOLIVIANA INTERCULTURAL DE DANZA

D.S. N° 2931 – R.M. N° 0216/2021



REGLAMENTO DOCENTE

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



INFORME INF/EBID/DAC/N°085/2023

A: Mtra. Yolanda Mazuelos Pool
RECTORA - EBID

DE: Wari Peredo Valenzuela
DIRECTORA ACADEMICA - EBID

REF.: **REGLAMENTO DOCENTE EBID**

FECHA: 11 de octubre de 2023



De mi mayor consideración,

Tras nota externa con cite NE/VESFP/DGESTTLA/EFA N°0265/2023 de fecha 4 de octubre de 2023, instructivo con cite INST/REC/EBID/N°038/2023 y en cumplimiento del Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales aprobado por Resolución Ministerial N° 1137/2022, remito a su autoridad el presente informe técnico respecto a la revisión minuciosa y ajustes en el Reglamento Docente para fines consiguientes, en base al siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

1. **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**, de 07 de febrero de 2009, que en diversos artículos reconoce la educación como función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado.
2. **Ley N° 070**, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", que norma la Educación en nuestro país, específicamente la Educación Superior de Formación Profesional.
3. **Decreto Supremo 2931** de 05 de octubre de 2016, de creación de la Escuela Boliviana Intercultural de Danza (EBID), estableciendo su finalidad y estructura.
4. **Resolución Ministerial N°0216/2021** de fecha 29 de abril del 2021, donde resuelve la aprobación del proyecto educativo de la EBID.
5. **Reglamento de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales**, aprobada por Resolución Ministerial N° 0745/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016, emitida por el Ministerio de Educación.
6. **Informe INF/EBID/DAC/N°036/2022**, de fecha 23 de septiembre de 2022, referenciando nuevas correcciones al Reglamento Docente, acorde a solicitud verbal de la DGESTTLA
7. **Resolución Ministerial N° 0001/2023** Normas Generales para la Gestión Educativa Gestión 2023 para el Subsistema de Educación Superior Formación Profesional. Título Segundo. Gestión Institucional, Académica y Administrativa de la Formación Superior Artística.



8. **Instructivo IT/VESFP/DGESTTLA/EFA No. 0001/2023** recibida en fecha 11 de enero de 2023, con referencia en cumplimiento al Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales.
9. **Nota Externa NE/VESFP/DGESTTLA/EFA N°0265/2023** de fecha 4 de octubre de 2023, referenciando la devolución de proyecto educativo y reglamentos internos.
10. **Instructivo INST/REC/EBID/N°038/2023**, de fecha 10 de octubre de 2023, respecto al proyecto educativo y los reglamentos internos.

II. DESARROLLO

El Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales (EBIs) en su artículo 20 señala que las EBIs, para efectos de regulación interna y funcionamiento, deberán elaborar reglamentos internos.

En ese sentido, Dirección Académica remite el Reglamento Docente de la EBID, incluyendo la información solicitada en el instructivo INST/REC/EBID/N°038/2023, cuya descripción es:

Objetivo del Reglamento

De conformidad a la normativa en vigencia, normar las funciones y otros aspectos del trabajo docente en la Escuela Boliviana Intercultural de Danza (EBID) estableciendo el régimen de admisión, derechos y obligaciones, suspensión, distinciones e incentivos, permisos, retiro, licencias y otras disposiciones administrativas, sistema de evaluación de la calidad y desempeño docente y régimen disciplinario.

Finalidad

La implementación del presente Reglamento permitirá mejorar el desarrollo de las actividades académicas y la participación y desarrollo de toda la comunidad docente de la EBID. Junto a ello, el Reglamento estará en evaluación continua de manera de incorporar mejoras y ajustes después de un tiempo de su implementación, según se requiera.

Necesidad

La Escuela Boliviana Intercultural de Danza (EBID) requiere la formalización y regulación de la incorporación, participación, derechos, deberes, funciones, permanencia, evaluación y régimen disciplinario de las y los docentes.

Asimismo, las y los docentes requieren identificar los diferentes procedimientos que se desarrollan en la institución y que están implícitos durante el desarrollo de sus funciones en la EBID.

**Justificación del contenido del Reglamento**

Este documento constituye una norma general respecto a la participación del estamento docente en la institución y se complementa con otros reglamentos y manuales de procedimientos académicos.

El Reglamento Docente, ofrece lineamientos importantes para la ejecución del Programa Académico de la EBID, así como directrices respecto a su incorporación, desempeño y ejercicio de derechos y obligaciones, orientando el proceso educativo con el objetivo de ofrecer un servicio de calidad a todas y todos los estudiantes.

Las descripciones y precisiones que se realizan en sus catorce capítulos y sesenta y ocho artículos mencionan los principios, funciones y atribuciones de la docencia, organización y desarrollo de sus actividades, proceso de convocatoria, selección y contratación, derechos y obligaciones, desempeño docente, sistema de evaluación permanente, régimen laboral, permisos oficiales y personales, régimen salarial y categorización interna, incentivos, capacitación y distinciones, y régimen disciplinario

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente mencionado, considerando los ajustes realizados en consenso entre Rectorado, Dirección Administrativa y Dirección Académica, para responder a las particularidades de funcionamiento de nuestra institución, solicito a su autoridad la revisión y posterior remisión del presente informe y Reglamento Docente a la Responsable de Asesoría Legal para la elaboración del correspondiente informe jurídico y posterior envío del documento al Ministerio de Educación para su aprobación, conforme a normativa.

La implementación del Reglamento Docente se realizará tras revisión y aprobación mediante Resolución del Ministerio de Educación y debe realizarse seguimiento permanente y en periodos definidos en acuerdo con el Consejo Académico, de manera de incorporar ajustes y lineamientos necesarios con miras a seguir mejorando el desarrollo de las actividades educativas de la EBID.

Sin otro particular, me despido atentamente.

WSPV
cc/ RECTORÍA
cc/ DAC
HR 512/2023
HR 620/2022
Adjunto lo indicado


Lic. Wari Surumi Peredo Valenzuela
Directora Académica
ESCUELA BOLIVIANA INTERCULTURAL DE DANZA

INFORME
INF/EBID/AL/N°68/2023

A : Mtra. Yolanda Mazuelos Poo

RECTORA
ESCUELA BOLIVIANA INTERCULTURAL DE DANZA

DE : Abg. Claudia Sdenka Ticona Viscarra

ASESORA LEGAL
ESCUELA BOLIVIANA INTERCULTURAL DE DANZA

REF. : **REGLAMENTO DOCENTE.**

FECHA : El Alto, 12 de octubre de 2023



De mi mayor consideración:

I. DE LOS ANTECEDENTES. -

En atención a lo señalado por Hoja de Ruta 409 la gestión 2023, así como a la normativa legal vigente, tomándose en consideración y el Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales aprobado por la Resolución Ministerial N° 1137/2022 de 14 de diciembre de 2022, puesto en conocimiento de esta institución en fecha 11 de enero de 2023, mediante Instructivo IT/VESFP/DEGESTLA/EFA N° 0001/2023 de 6 de enero de 2023, y el Instructivo INST/EBID/REC/38/2023 de fecha 10 de octubre de 2023.

II. MARCO LEGAL Y NORMATIVO. -

Que la Escuela Boliviana Intercultural de Danza con sede en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, formará profesionales capacitados para crear lenguajes y estilos coreográficos hacia la excelencia de la interpretación de la danza, que permitan desarrollar las expresiones culturales y las cualidades creativas de las bolivianas y los

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

bolivianos, recuperando y fomentando el desarrollo de las danzas bolivianas en todos sus géneros. En este sentido, tomando en cuenta la Constitución Política del Estado, Leyes, Decretos y normativa vigente para el funcionamiento de la institución se analizó la siguiente Normativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. -

Artículo 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 17.

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 77.

- I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.
- II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.
- III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Artículo 78.

- I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.
- II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
- III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

IV. El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.

Artículo 91.

I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Artículo 94.

I. Las universidades privadas se registrarán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. Su funcionamiento será autorizado mediante decreto supremo, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la ley.

II. Las universidades privadas estarán autorizadas para expedir diplomas académicos. Los títulos profesionales con validez en todo el país serán otorgados por el Estado.

III. En las universidades privadas, para la obtención de los diplomas académicos en todas las modalidades de titulación, se conformarán tribunales examinadores, que estarán integrados por docentes titulares, nombrados por las universidades públicas, en las condiciones establecidas por la ley. El Estado no subvencionará a las universidades privadas.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Artículo 101.

Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

Artículo 102.

El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.

Artículo 232.

La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 233.

Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Artículo 321.

- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY N° 070 "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ" DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010

Artículo 8. (Estructura del Sistema Educativo Plurinacional).

El Sistema Educativo Plurinacional comprende:

1. Subsistema de Educación Regular.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

2. Subsistema de Educación Alternativa y Especial.
3. Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional

Artículo 28. (Educación Superior de Formación Profesional).

Es el espacio educativo de formación profesional, de recuperación, generación y recreación de conocimientos y saberes, expresada en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación, que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y del Estado Plurinacional.

Artículo 47°.- (Formación Superior Artística)

Es la formación profesional destinada al desarrollo de capacidades, competencias y destrezas artísticas, articulando teoría y práctica, para el fortalecimiento de las expresiones culturales y el desarrollo de las cualidades creativas de las bolivianas y los bolivianos.

Artículo 48°.- (Objetivos)

1. Formar profesionales con capacidades, competencias y destrezas artísticas y creativas.
2. Recuperar, desarrollar, recrear y difundir las expresiones culturales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.
3. Fortalecer la diversidad cultural del Estado Plurinacional, en sus diferentes manifestaciones artísticas.

Artículo 49°.- (Formación Artística)

La estructura institucional de la Formación Artística está constituida por:

- I. Centros de Capacitación Artística, espacios educativos que desarrollan programas de corta duración, dirigidos a la formación integral de las bolivianas y los bolivianos. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado.

- II. Institutos de Formación Artística, espacios educativos que desarrollan programas de formación artística a nivel técnico medio y superior. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado.
- III. Escuelas Bolivianas Interculturales, son instituciones educativas, de carácter fiscal, que desarrollan programas especializados de formación profesional a nivel licenciatura en las diferentes expresiones artísticas. Serán creados por Decreto Supremo, considerando una institución por área artística.

DECRETO SUPREMO 2931 DE 5 DE OCTUBRE DE 2016 – DECRETO DE CREACIÓN DE LA EBID

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Escuela Boliviana Intercultural de Danza, estableciendo su finalidad y estructura.

ARTÍCULO 2.- (ESCUELA BOLIVIANA INTERCULTURAL DE DANZA).

Se crea la Escuela Boliviana Intercultural de Danza, como una institución de formación profesional artística pública, de naturaleza descentralizada, con patrimonio propio y personalidad jurídica, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Educación, con sede en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDADES).

La Escuela Boliviana Intercultural de Danza, tiene por finalidades:

1. Recuperar y fomentar el desarrollo de las danzas bolivianas, en todos sus géneros, en complementación con lo universal;
2. Formar profesionales capacitados para crear lenguajes y estilos coreográficos propios, que permitan desarrollar las expresiones culturales y las cualidades creativas de las bolivianas y los bolivianos.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

ARTÍCULO 8.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).

La Escuela Boliviana Intercultural de Danza se financiará, a través de:

1. Recursos del Tesoro General de la Nación, para gastos de funcionamiento, de acuerdo a la disponibilidad financiera;
2. Recursos propios;
3. Donaciones.

REGlamento GENERAL DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES – EBIDS aprobada por Resolución N° 1137/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022.

Artículo 5.- (Naturaleza Jurídica). - Las EBI's son instituciones de carácter fiscal descentralizadas de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional; se encuentran bajo tuición del Ministerio Educación.

Artículo 22.- (Reglamentos Docente). – El Reglamento Docente normara el Ejercicio de las actividades docentes bajo los siguientes aspectos:

- a) Presentación de documentación para asumir el cargo de acuerdo a convocatoria;
- b) Suspensión, permisos, retiro, reincorporación y otras disposiciones administrativas propias de la carrera docente;
- c) Derechos, obligaciones, incompatibilidades, distinciones, e incentivos;
- d) Sistema de evaluación permanente a la calidad y desempeño docente;
- e) Procesos de capacitación continua que respondan a los Lineamientos de la Formación Superior Artística;

Artículo 31.- (Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos). - La modificación y aprobación de los Reglamentos Internos de la Escuelas Bolivianas Interculturales, deberán ser remitidos al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional aprobados por el Ministerio de Educación Mediante Resolución Ministerial.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

LEY 1178 "SAFCO" DE 20 JULIO DE 1990

Artículo 33.- No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

III. DESARROLLO. -

De acuerdo a la normativa previamente señalada, la Escuela Boliviana Intercultural de Danza es una Institución de formación Artística creada mediante Decreto Supremo 2931 de 5 de octubre de 2016, con la finalidad de formar profesionales en nivel superior artístico, contando la institución, con patrimonio propio y personalidad jurídica, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Educación, con sede en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo del Departamento de La Paz.

Que, el Reglamento General de Funcionamiento de la Escuelas Bolivianas Interculturales aprobado por Resolución Ministerial N° 1137/2023 de fecha 14 de diciembre de 2022, emitida por el Ministerio de Educación, el cual señala en su artículo 20 (Reglamentos Internos y Manuales). Las Escuelas Bolivianas Interculturales Para efecto de regulación Interna y Funcionamiento, deberán elaborar los reglamentos internos como ser: a) Reglamento Institucional; b) Reglamento Docente; c) Reglamento Estudiantil; d) Reglamento de Promoción y Difusión artística y cultural; e) Reglamento de Tesis; f) Reglamento de Graduación; g) Reglamento de Recursos Propios, Donaciones y Recursos de Cooperación; h) Reglamento de Aranceles; i) Reglamento de Admisión; j) Reglamento de Régimen Disciplinario.

Dentro del mismo criterio, dicho reglamento señala en su art. 31 (Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos) La modificación y aprobación de los Reglamentos Internos de la Escuelas
2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Bolivianas Interculturales, deberán ser remitidos al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional aprobados por el Ministerio de Educación Mediante Resolución Ministerial.

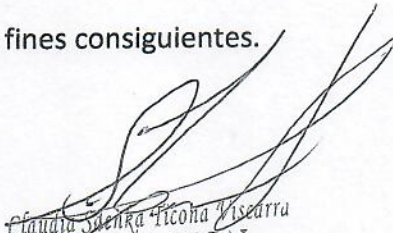
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. -

En atención a los antecedentes expuestos y detallados se sugiere a la Rectora de la Escuela Boliviana Intercultural de Danza, Maestra Yolanda Mazuelos Pool, pueda aprobar el Reglamento Estudiantil de la Escuela Boliviana Intercultural de Danza, elaborado y aprobado por la Directora Académica, Lic. Wari Peredo Valenzuela, misma que emite el Informe Técnico de necesidad NF/EBID/DAC/N°085/2023 de 11 de octubre de 2023.

Asimismo, se recomienda a la Rectora, Maestra Yolanda Mazuelos Pool, una vez aprobado y con los vistos buenos correspondientes, se proceda a su Remisión a la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica Lingüística y Artística Dependiente del Viceministerio de Educación Superior y Formación Profesional del Ministerio de Educación, para que el mismo realice las consideraciones que se vean por conveniente y a posterior se proceda conforme lo determinado en el Art. 31 del Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas interculturales aprobado por la Resolución Ministerial N° 1137/2022 de 14 de diciembre de 2022.

El presente informe solo se pronuncia con relación a la parte legal, y cada dirección es responsable del contenido del Reglamento correspondiente.

Es cuanto informo para fines consiguientes.


Claudia Suenka Picoña Viscarra
ASESORA LEGAL
ESCUELA BOLIVIANA INTERCULTURAL DE DANZA
2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"
RPA N° 453895

*ESCUELA BOLIVIANA
INTERCULTURAL DE DANZA*



**REGLAMENTO DOCENTE
DE LA ESCUELA
BOLIVIANA
INTERCULTURAL DE DANZA
EBID
GESTIÓN 2023**



INDICE

REGLAMENTO DOCENTE

ESCUELA BOLIVIANA INTERCULTURAL DE DANZA

	Página
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
ARTÍCULO 1. MARCO LEGAL.....	6
ARTÍCULO 2. OBJETO.....	6
ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	7
ARTÍCULO 4. FINALIDAD.....	7
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DOCENCIA	7
ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DE DOCENTE Y PLANTEL DOCENTE	7
ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS DE LA DOCENCIA.....	8
ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LOS DOCENTES.....	8
ARTÍCULO 8. REPRESENTANTES DOCENTES.....	11
CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DOCENTES	11
ARTÍCULO 9. MODELO EDUCATIVO	11
ARTÍCULO 10. ACTIVIDADES DOCENTES	11
ARTÍCULO 11 ASIGNACIÓN DE MATERIAS	12
ARTÍCULO 12. PLAN DE TRABAJO Y PROGRAMA DE ASIGNATURA.....	12
ARTÍCULO 13. ESPACIO DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DOCENTES	13
ARTÍCULO 14. CONTROL DE ASISTENCIA DE ESTUDIANTES	13
ARTÍCULO 15. DESARROLLO DE ACTIVIDADES EVALUATIVAS	13
ARTÍCULO 16. PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES SUMATIVAS.....	14
ARTÍCULO 17. PONDERACIÓN	14
ARTÍCULO 18. REGISTRO DE CALIFICACIONES Y FIRMA DE PLANILLAS DE CALIFICACIONES	15
ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD DE REGISTRO DE CALIFICACIONES	15
ARTÍCULO 20. MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES	16



CAPÍTULO IV. PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN, DESIGNACIÓN	16
ARTÍCULO 21. DE LA ADMISIÓN A LA DOCENCIA.....	16
ARTÍCULO 22. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN	16
ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA SER DOCENTE.....	17
ARTÍCULO 24. FASES DE LA SELECCIÓN DE DOCENTES	17
ARTÍCULO 25. DE LA EVALUACIÓN.....	17
ARTÍCULO 26. DEL TRIBUNAL EXAMINADOR.....	17
ARTÍCULO 27. VEREDICTO DEL TRIBUNAL.....	18
ARTÍCULO 28. DESIGNACIÓN	18
ARTÍCULO 29. DECLARATORIA EN ACEFALÍA DE CARGO.....	18
ARTÍCULO 30. INVITACION DIRECTA.....	18
ARTÍCULO 31. ARCHIVO DOCENTE.....	19
 CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES	 19
ARTÍCULO 32. DERECHOS DEL DOCENTE.....	19
ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES DEL DOCENTE.....	20
 CAPITULO VI. DESEMPEÑO DOCENTE	 21
ARTÍCULO 34. DE LA CALIDAD DOCENTE.....	21
ARTÍCULO 35. DESEMPEÑO DOCENTE.....	22
 CAPÍTULO VII. SISTEMA DE EVALUACIÓN PERMANENTE A LA CALIDAD Y DESEMPEÑO DOCENTE	 23
ARTÍCULO 36. SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE.....	23
ARTÍCULO 37. EVALUACIÓN DE LA JEFATURA DE CARRERA	23
ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DOCENTE.....	23
ARTÍCULO 39. DESVINCULACIÓN DOCENTE	24



CAPÍTULO VIII. REGIMEN LABORAL DOCENTE	24
ARTÍCULO 40. DEFINICIONES	24
ARTÍCULO 41. CARGA HORARIA EN DOCENCIA: PLANIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN	24
ARTÍCULO 42. RECESO ACADÉMICO (VACACIONES)	25
ARTÍCULO 43. HORARIOS EN PERÍODOS DE VERANO E INVIERNO	25
CAPÍTULO IX. PERMISOS OFICIALES	26
ARTÍCULO 44. PERMISO OFICIAL	26
ARTÍCULO 45. COMISIÓN	26
ARTÍCULO 46. PERMISO OFICIAL POR HORAS	27
ARTÍCULO 47. PERMISO PARA BECA ESTATAL	27
ARTÍCULO 48. ASUETO	27
ARTÍCULO 49. TOLERANCIA	27
ARTÍCULO 50. OTROS PERMISOS OFICIALES	28
CAPÍTULO X. PERMISOS PERSONALES	28
ARTÍCULO 51. PERMISOS PERSONALES	28
ARTÍCULO 52. PERMISO PERSONAL CON GOCE DE HABERES	28
ARTÍCULO 53. PERMISO PERSONAL SIN GOCE DE HABERES	29
ARTÍCULO 54. OTROS PERMISOS PERSONALES Y/O EXCEPCIONALES	30
ARTÍCULO 55. SUPLENCIAS POR BAJA MÉDICA	30
ARTÍCULO 56. LICENCIAS	30
ARTÍCULO 57. DE LA TRANSGRESIÓN A LOS BENEFICIOS DE LICENCIA Y PERMISO.....	31
CAPÍTULO XI. RÉGIMEN SALARIAL Y CATEGORIZACIÓN INTERNA	31
ARTÍCULO 58. DEL RÉGIMEN SALARIAL DE LOS DOCENTES.....	31
ARTÍCULO 59. CATEGORIZACION INTERNA	31



CAPÍTULO XII. INCENTIVOS, CAPACITACIÓN Y DISTINCIONES	32
ARTÍCULO 60. INCENTIVOS	32
ARTÍCULO 61 DISTINCIONES E DOCENTES	32
 CAPÍTULO XIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES	 32
ARTÍCULO 62. PRINCIPIOS.....	32
ARTÍCULO 63. DEFINICIÓN DE FALTAS.....	32
ARTÍCULO 64. TIPOS DE FALTAS.....	32
ARTÍCULO 65. SANCIÓN DISCIPLINARIA.....	36
ARTÍCULO 66. SANCIÓN POR ATRASO.....	37
 CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	 38
ARTÍCULO 67. DE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS	38
ARTÍCULO 68. PREVISIÓN	38





REGLAMENTO DOCENTE ESCUELA BOLIVIANA INTERCULTURAL DE DANZA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. MARCO LEGAL

El marco legal del presente Reglamento es:

- I. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009. Señala las bases fundamentales del Estado, derechos, deberes, garantías, estructura y organización funcional, territorial y económica.
- II. Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” de 20 de diciembre de 2010. Señala el marco filosófico y político de la educación boliviana, junto con su estructura, organización, administración y gestión.
- III. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990. Regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de planificación e inversión pública.
- IV. Decreto Supremo N° 2931 de 05 de octubre de 2016, creación de la Escuela Boliviana Intercultural de Danza, estableciendo su finalidad y estructura.
- V. Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales, aprobada bajo Resolución Ministerial N° 01137/2022, de 14 de diciembre de 2022.
- VI. Reglamento Interno de Personal de la Escuela Boliviana Intercultural de Danza, vigente.
- VII. R.M. 0216/2021 aprobada el 29 de abril de 2021 Resolución de aprobación de funcionamiento de la Escuela Boliviana Intercultural de Danza

ARTÍCULO 2. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las funciones, obligaciones y derechos del docente de la Escuela Boliviana Intercultural de Danza (EBID), así como normar los procedimientos para su admisión, permanencia, evaluación, promoción, categorización y desvinculación.



**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en la Escuela Boliviana Intercultural de Danza y debe ser cumplido por sus autoridades y plantel docente. El personal de la EBID velará por su adecuada aplicación y cumplimiento.

ARTÍCULO 4. FINALIDAD

El presente Reglamento, se constituye en el instrumento para regular el ejercicio docente estableciendo funciones, obligaciones y derechos del plantel docente. Se entiende por plantel docente, al personal académico que pertenece a la Institución, considerando los siguientes aspectos:

- Convocatoria, selección, contratación, permanencia, categorización interna, promoción, suspensión, retiro, reincorporación y otras disposiciones administrativas propias de la carrera docente.
- Sistema de Evaluación permanente a la calidad y desempeño docente.
- Procesos de actualización docente continua que respondan al Diseño Curricular Base de la Formación en Artes.
- Régimen disciplinario, derechos, obligaciones, incompatibilidades, distinciones e incentivos.

CAPÍTULO II**PRINCIPIOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DOCENCIA****ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DE DOCENTE Y PLANTEL DOCENTE**

Docente. Es un profesional vinculado laboralmente a la Escuela Boliviana Intercultural de Danza (EBID) como personal de la institución, que se dedica al proceso sistemático de enseñanza aprendizaje en relación con el Proyecto Académico y otras actividades académicas que incluyen el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas como tutorías, trabajos de investigación e informes especificados en el presente Reglamento, Reglamento Interno de Personal y Manual de Organización de Funciones.



Plantel Docente. Equipo profesional, capacitado y competente dependiente de Dirección Académica, conformado por todas y todos los docentes vinculados a la institución a través de un proceso de convocatoria pública y/o de incorporación mediante invitación directa.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS DE LA DOCENCIA

La docencia en la EBID se basa en principios y valores que determinan el ejercicio de una enseñanza de calidad a nivel licenciatura:

- a. **Garantía de Calidad.** Los docentes son los actores centrales para formar a estudiantes con identidad y alto sentido de pertenencia, capaces de trascender hacia lo universal, con actitud crítica y propositiva, que vincule la teoría y la práctica.
- b. **Libertad académica.** Es el derecho que reconoce la EBID a todos sus docentes. La libertad académica comprende: la libertad de cátedra (posibilidad que tienen los docentes de desarrollar las asignaturas a su cargo acorde a sus propias convicciones —siempre en cumplimiento de los programas establecidos y vigentes), de investigación y de estudio, al mismo tiempo que garantiza los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción, creación artística, humanística, científica y técnica.
- c. **Actitud científica** Desarrollar una formación científica, técnica, tecnológica y productiva, a partir de saberes y conocimientos propios, fomentando la investigación vinculada a la cosmovisión y cultura de los pueblos en complementariedad con los conocimientos universales.
- d. **Respeto a la dignidad humana** El docente es sujeto activo en formación de profesionales, que actúa bajo responsabilidades sociales, artísticas, científicas, legales, éticas y no-discriminatorias frente a sus estudiantes, con lo que garantiza una función docente integral apegada al respeto del estudiante y su entorno social y cultural, en el marco de los reglamentos y las leyes del Estado.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LOS DOCENTES

La actividad de la o el docente se desarrolla con carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza – aprendizaje en horas lectivas y no lectivas, que incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados y de otras actividades educativas que se

marquen dentro del marco del proyecto educativo institucional. Se consideran las siguientes funciones:

- a) Planificar el proceso de enseñanza-aprendizaje en el marco del proyecto académico vigente.
- b) Elaborar, con la supervisión de Jefatura de Carrera y Dirección Académica, la Planificación de Sesión de Aprendizaje, considerando el diseño de manuales de prácticas en los Salones de Danza que sirvan de apoyo didáctico para el estudiante.
- c) Diseñar y aplicar metodologías de enseñanza, instrumentos de investigación y prácticas innovadoras que aseguren el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo y plan anual de asignatura.
- d) Elaborar y ejecutar planes curriculares anuales y de aula en el marco de los programas de estudio de las asignaturas a su cargo, en coordinación con Jefatura de Carrera y Dirección Académica.
- e) Impartir clases teóricas y prácticas con profesionalismo, valores éticos y morales.
- f) Proveer la bibliografía e información de referencia, conforme a los temas desarrollados en el proyecto educativo y plan anual de asignatura.
- g) Asignar, corregir y realizar el seguimiento a las tareas, trabajos prácticos y/o investigaciones.
- h) Realizar la evaluación, según el proyecto educativo, calendario y plazos establecidos, en el marco de la normativa vigente aplicada en la EBID y en el plan de asignatura.
- i) Entregar resultados de la evaluación en coordinación con Jefatura de Carrera a la Dirección Académica y/o Rectoría, a través de la Planilla de evaluación y de las Actas respectivas.
- j) Diseñar y desarrollar procesos de nivelación académica en coordinación con Jefatura de Carrera y autorización de Dirección Académica para las y los estudiantes que lo requieran.
- k) Asistir, informar y apoyar a las y los estudiantes en todas las etapas de su formación académica hasta su titulación.
- l) Elaborar el material didáctico necesario, preparar exámenes y temas de investigación en sus asignaturas.
- m) Registrar y sistematizar los resultados del proceso de enseñanza aprendizaje, tanto teórica y práctica, en aula.



- n) Informar, vía Jefatura de Carrera, a la Dirección Académica, sobre las y los estudiantes, cuya conducta interfiera o distorsione el cumplimiento del plan de asignatura y la buena convivencia con las y los estudiantes y docentes.
- ñ) Participar en exámenes y procesos de graduación, tanto como jurado o examinador, así como veedor.
- o) Elaborar informes al finalizar cada periodo evaluativo y remitirlos a Jefatura de Carrera para su posterior remisión a Dirección Académica y Administrativa, según corresponda. Asimismo, elaborar informes de fin de gestión sobre actividades académicas y remitirlas a Dirección Académica.
- p) Aportar a la producción académica y de conocimientos que favorezcan el cumplimiento de la misión y visión institucionales, así como el desarrollo y nivel académico de la EBID, a través de propuestas y ejecución de investigaciones, trabajos de campo, dirección y/o codirección de trabajos de investigación estudiantil, producción intelectual escrita o audiovisual, tanto a nivel local como nacional e internacional.
- q) La o el docente de acuerdo a su especialidad, mediante Reglamento Específico podrá ser designado tutor de estudiantes postulantes a las modalidades de graduación vigentes en la EBID.
- r) Informar a Dirección Académica y/o Rectoría sobre cualquier hecho ilícito que acontezca en la institución.
- s) Organizar, charlas, talleres y conferencias sobre temáticas relacionadas a los contenidos de su asignatura y/o carrera, en coordinación con Jefatura de Carrera.
- t) Participar activamente en reuniones pedagógicas convocadas por Jefatura de Carrera y/o Dirección Académica, programadas en el Calendario Académico o convocadas excepcionalmente.
- u) Participar en talleres de actualización docente, organizados por Dirección Académica y/o Dirección Administrativa de la EBID.
- v) En caso de ser elegido representante docente, deberá formar parte del Consejo Académico, asistir a reuniones académicas y administrativas a las que se le convoque, con voz y voto según corresponda.
- w) Cualquier otra función que sea instruida por Rectoría y Dirección Académica, acorde a sus funciones académicas, educativas, artísticas y culturales.
- x) Otras establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 8. REPRESENTANTES DOCENTES

Podrá ser Representante cualquier docente de la Escuela Boliviana Intercultural de Danza. Se elegirá en forma democrática cada gestión a dos representantes titulares y dos representantes suplentes. En cada Consejo Académico u otras reuniones convocadas por Rectoría, Dirección Académica y/o Dirección Administrativa deben estar presentes al menos dos representantes docentes.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DOCENTES

ARTÍCULO 9.- MODELO EDUCATIVO

El Modelo Educativo tiene como finalidad orientar la planeación, operación y evaluación académica. Se enmarca en lineamientos de la Ley N° 070 de la Educación y de normativa de formación artística específica.

El Modelo Educativo describe la filosofía educativa de la EBID respondiendo a las características del contexto histórico y social, enmarcado dentro de la Educación Socio-Comunitaria Productiva. El diseño basa su sentido educativo en el respeto, complementariedad y reciprocidad de saberes, conocimientos y experiencias, haciendo que la formación de los estudiantes, no solamente se base en un segmento investigativo, sino en varios (pluralismo epistemológico), respondiendo a la necesidad de respetar lo otro y al otro de manera consciente (complementariedad) y asumiendo responsabilidad en la producción.

La descripción de la filosofía educativa de la EBID se desarrolla en el Proyecto Académico que integra el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 10. ACTIVIDADES DOCENTES

Las actividades de la docencia de la EBID se organizan en horas académicas dedicadas al proceso de enseñanza-aprendizaje en el aula de acuerdo a la asignación de materias del Proyecto Académico vigente de la EBID (horas lectivas) y en horas dedicadas a la producción de conocimiento definidas en diferentes actividades enmarcadas en la función docente (horas no lectivas).



En cumplimiento con el Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales (EBIs), para garantizar el desarrollo de las competencias profesionales, se establece que la carga horaria lectiva dedicada al proceso de enseñanza-aprendizaje en el aula deberá considerar las horas teóricas y prácticas y tiene una duración de cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) minutos.

La organización y distribución de actividades desarrolladas en el marco de la carga horaria no lectiva se realiza tras evaluación de Dirección Académica de las necesidades académicas y pedagógicas identificadas al inicio de la gestión y/o conforme emergen esas necesidades.

ARTÍCULO 11. ASIGNACIÓN DE MATERIAS

La asignación de materias o asignaturas a docentes, mediante memorándum correspondiente, deberá realizarse considerando el área de su desempeño profesional, su formación, su experiencia artística y en docencia, de manera que se garantice la calidad en el ejercicio de sus funciones en correspondencia con su perfil profesional.

ARTÍCULO 12. PLAN DE TRABAJO Y PROGRAMA DE ASIGNATURA

Todo docente de la EBID tiene la obligación de elaborar el Plan de Trabajo – Régimen Anual y el Programa de Asignatura, acorde a la Malla Curricular, Proyecto Académico y Proyecto Educativo Institucional vigentes en la gestión. Estos documentos base organizan la actividad docente lectiva para el cumplimiento del Calendario Académico desempeñando una función pedagógica, comunicacional y de gestión académica que debe contener al menos los siguientes aspectos:

Plan de Trabajo – Régimen Anual

- Objetivo Holístico
- Objetivo General de la Asignatura
- Metodología de enseñanza aprendizaje
- Sistema de evaluación
- Planificación Anual
- Unidades temáticas y contenidos mínimos
- Planificación Específica por Periodo Evaluativo
- Cronograma



Programa de Asignatura

- Descripción y Objetivos de la Asignatura
- Metodología de enseñanza aprendizaje y Evaluación
- Unidades temáticas y contenidos mínimos
- Bibliografía o documentos de consulta

ARTÍCULO 13. ESPACIO DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DOCENTES

Las y los docentes desarrollaran las actividades planificadas en su plan de trabajo en instalaciones de la EBID, de acuerdo a la distribución de salas elaborada por Jefatura de Carrera y autorizada por Dirección Académica.

Dependiendo de las Unidades Temáticas y Contenidos Analíticos específicos de cada asignatura, las y los docentes podrán proponer de forma escrita el desarrollo de actividades curriculares o extra curriculares en espacios externos a las instalaciones de la EBID, las mismas que se realizarán previa autorización de Dirección Académica.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las determinaciones establecidas en el Reglamento Docente por incumplimiento de deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 14. CONTROL DE ASISTENCIA DE ESTUDIANTES

Cada docente es responsable de controlar y registrar la asistencia de las/los estudiantes de la asignatura a su cargo. Para el efecto, recibirán las nóminas oficiales de cada asignatura y podrán consultar o solicitar listas impresas a Kardex o a Dirección Académica.

La entrega de nóminas a los docentes se realiza una vez que concluye el periodo de inscripción de asignaturas y que la/el responsable de Kardex finalice la actualización de la información respectiva.

ARTÍCULO 15. DESARROLLO DE ACTIVIDADES EVALUATIVAS

Las y los docentes desarrollaran las actividades evaluativas continuas y finales únicamente en instalaciones de la EBID, de acuerdo a la distribución de espacios elaborada por Jefatura



de Carrera, autorizada por Dirección Académica, en cumplimiento del Calendario Académico y del Plan de Trabajo anual.

La evaluación anual de las asignaturas estará dividida en cuatro periodos evaluativos. Asimismo, se habilitan pruebas de recuperación o segundo turno, de acuerdo a criterios explicitados en el Reglamento Específico del Sistema de Evaluación del Desarrollo Curricular de la Formación Superior Artística.

Cada asignatura tomará en cuenta los siguientes momentos de evaluación:

- Diagnóstica, al inicio de cada gestión y/o unidad temática.
- Formativa, de carácter continuo, progresivo y consistentemente planificada.
- Sumativa, al finalizar el periodo evaluativo.

La elaboración de instrumentos, herramientas y métodos de evaluación y la organización de estas actividades es de propuesta libre de cada docente según la pertinencia a la asignatura y debe contemplar la valoración práctica y teórica de los contenidos estudiados.

Las modalidades y especificaciones de evaluación están desarrolladas de manera específica en el Reglamento de Evaluación y el Currículo Base para la Formación en Artes, y se complementan con la elaboración de Manuales Específicos de Emisión y Registro de Calificaciones de la EBID.

ARTÍCULO 16. PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES SUMATIVAS

Las y los docentes programarán las evaluaciones finales de periodo en una matriz habilitada por Jefatura de Carrera, en la que se señalará asignatura, curso, día, hora y tipo de contenido evaluado (teórico o práctico). El registro se debe realizar con dos semanas de anticipación a las fechas de evaluación fijadas en el Calendario y Cronograma Académicos.

ARTÍCULO 17. PONDERACIÓN

La evaluación será utilizada para establecer la ponderación del rendimiento progresivo del estudiante durante el año sobre la base de un sistema de calificación numérica sobre la escala de 1 a 100 puntos.



La escala de valoración contempla la nota final mínima de aprobación para cada asignatura de 61 puntos sobre 100. La calificación final anual se obtiene del promedio de las cuatro notas obtenidas en cada periodo evaluativo.

Durante cada periodo evaluativo el puntaje total es distribuido en trabajos teóricos y prácticos, así como en exámenes teóricos y prácticos, tomando en cuenta los parámetros que se indican en el Proyecto Académico de la EBID y en los Reglamentos de la Formación Artística del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 18. REGISTRO DE CALIFICACIONES Y LA FIRMA DE PLANILLAS DE CALIFICACIONES

Las y los docentes deberán dar a conocer a las y los estudiantes las calificaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos teóricos y prácticos durante el periodo de devolución dado en el Calendario Académico.

Las y los docentes deberán informar a la Dirección Académica las calificaciones obtenidas por las y los estudiantes adjuntando las planillas de calificaciones en sus informes por periodo evaluativo.

Es obligación de todos los docentes firmar las correspondientes planillas y actas de calificaciones, dando fe y constancia de la veracidad de los resultados obtenidos y de la conclusión del proceso de enseñanza aprendizaje de la gestión académica vigente.

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD DE REGISTRO DE CALIFICACIONES

Las/los docentes son responsables de la evaluación y manejo de las notas de las y los estudiantes para lo cual están obligados a transcribir los registros de planillas de calificaciones obtenidas por las y los estudiantes en el sistema de seguimiento académico o en oficinas de Kardex en un plazo no mayor a los siguientes 6 días hábiles posteriores a la semana de evaluaciones de periodo.

Una vez confirmados y verificados los registros finales, cada docente procede a cargar las calificaciones en el sistema de seguimiento académico y comunicar el cierre del registro a Kardex por correo electrónico.

**ARTÍCULO 20. MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES**

Se dará curso a la solicitud escrita de modificación de calificaciones de la o el interesado, previa revisión de antecedentes y pruebas por las autoridades de Dirección Académica de la EBID. El resultado se dará a conocer en un plazo no mayor a los tres (3) días hábiles. Con el resultado de la revisión, Dirección Académica autorizará al docente la elaboración de la planilla adicional con la modificación adjunta a un informe, que se remitirá posteriormente a Archivo y Kardex para la actualización correspondiente.

CAPITULO IV**PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN, DESIGNACIÓN****ARTÍCULO 21. DE LA ADMISIÓN A LA DOCENCIA**

Todo profesional destacado y competente, para ser incorporado a la función académica de la EBID, debe poseer:

- Conocimientos sólidos de la asignatura a dictar, los cuales deben ser evaluados de acuerdo a la convocatoria pública.
- Conocimientos de planificación, metodología y evaluación pedagógica de procesos formativos de educación superior en danza.
- Conocimientos y habilidades mínimas para la orientación de procesos de investigación e interacción social.
- Habilidades comunicativas, actitudes éticas y profesionales para el ejercicio de la docencia.

ARTÍCULO 22. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN

La Dirección Académica de la EBID realizará el requerimiento de personal docente a través de una convocatoria señalando los perfiles profesionales requeridos a Rectorado de la institución, el mismo que derivará dicha solicitud a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística para la publicación de convocatoria y examen de competencia.



Conforme el Reglamento de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales, el plantel docente será designado por la Rectora o Rector, como resultado de convocatoria pública emitida por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA SER DOCENTE

Los postulantes al ejercicio de la docencia en la EBID deben contar con los requisitos solicitados en la Convocatoria Pública publicada por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística (DGESTTLA) del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 24. FASES DE LA SELECCIÓN DE DOCENTES

El proceso de selección y designación para docentes deberá regirse a la Convocatoria Pública publicada por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística (DGESTTLA) del Ministerio de Educación y a disposiciones establecidas durante la evaluación con las y los integrantes de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 25. DE LA EVALUACIÓN

Los instrumentos y fases de evaluación de postulantes a cargo docente se regirán de acuerdo a Convocatoria Pública publicada por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 26. DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

La Comisión para la Evaluación de Méritos para cargos docentes estará conformada por tres (3) personas:

- Un (1) representante del Ministerio de Educación (delegada/o del Equipo de Formación Artística - DGESTTLA como presidente de la Comisión).
- Un (1) representante del sector artístico de danza (designada/o por la DGESTTLA).
- El Rector/a o un (1) representante de la EBID.





Los procedimientos de funcionamiento de la Comisión para la Evaluación de méritos para cargos docentes de la EBID se establecerán por el Ministerio de Educación a través del Equipo de Formación Artística (EFA) o de la o el Director de la DGESTTLA.

ARTÍCULO 27. VEREDICTO DEL TRIBUNAL

El Tribunal Examinador, luego de la suma de calificaciones obtenidas, levantará un acta con el resultado de la calificación final suscrita por todos los miembros. El Tribunal debe emitir su veredicto y recomendaciones de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación a través de la DGESTTLA.

ARTÍCULO 28. DESIGNACIÓN

El vínculo laboral entre la EBID y el Docente aprobado en el Concurso de Méritos, se establece mediante Memorándum de Designación emitido por el Rectorado, documento que debe ser entregado al docente con la anticipación suficiente al inicio de clases.

ARTÍCULO 29. DECLARATORIA EN ACEFALÍA DE CARGO

Tras la comunicación de Rectoría en casos de renuncia de docentes a la DGESTTLA en base a informes de Dirección Académica sobre la necesidad de docentes a cargo de asignaturas del Plan de Estudios vigente, se procederá de acuerdo a disposiciones del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 30. INVITACIÓN DIRECTA

Con la finalidad de dar continuidad al desarrollo de las actividades académicas, la EBID podrá nombrar docentes a través de Invitación Directa hasta la emisión de la convocatoria correspondiente.

En caso de declararse desierta la convocatoria pública, se realizará el nombramiento del docente mediante invitación directa remitiéndose a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística (DGESTTLA) el o los nombres de profesionales para el cargo en acefalia junto con sus currículums vitae.



**ARTÍCULO 31. ARCHIVO DOCENTE**

Toda la documentación pertinente para su incorporación docente a la EBID se entregará a dirección administrativa, en caso necesario de que dirección académica requiera de algún documento podrá solicitarlo a la instancia correspondiente.

**CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES****ARTÍCULO 32. DERECHOS DEL DOCENTE**

Como se establece en el Reglamento Interno de Personal (RIP), los derechos del docente, en tanto personal de la EBID, se encuentran establecidos en la normativa específica vigente (regidos por la ley 070, Resolución Ministerial 1137, Ley 2027, Ley 1178, Decreto Supremo 4513, Resolución Ministerial 806 y cualquier otra normativa relacionada a su vínculo laboral con la EBID).

Son derechos del docente:

- a) Recibir los reglamentos internos, y cualquier disposición emitida por la EBID de acuerdo con las normas vigentes.
- b) Percibir remuneración digna de acuerdo al cumplimiento de su carga horaria mensual.
- c) Acceder a las fuentes de información disponibles, incluyendo el uso de las facilidades de Biblioteca e Internet dentro de la EBID.
- d) Obtener información sobre la evaluación de su desempeño y todas las disposiciones que le afecten.
- e) Acceder a permisos, licencias, asuetos y goce de vacaciones.
- f) Acceder a la asignación de pasajes y viáticos como personal de la institución cuando es designado en comisiones oficiales y/o para viajes de investigación de acuerdo a reglamentación interna.
- g) Expresar y/o denunciar, mediante nota formal ante las autoridades de la EBID, situaciones en que se presuma la transgresión a los reglamentos de la entidad por parte de funcionarios de la EBID y/o de estudiantes.



- h) Participar de cursos de formación académica, artística y cultural que permitan fortalecer y desarrollar las aptitudes y habilidades de las y los docentes en el cumplimiento de sus funciones en la EBID.
- i) Ser elegido representante docente de forma democrática y transparente y formar parte del Consejo Académico u otras instancias convocadas por Rectoría, Dirección Académica y/o Dirección Administrativa.
- j) Acceder a la Calificación de Años de Servicio (CAS) de acuerdo a normativa específica vigente.

ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES DEL DOCENTE

Son obligaciones del docente:

- a) Cumplir los reglamentos internos y cualquier disposición emitida por la EBID de acuerdo con las normas vigentes.
- b) Preparar el Plan de Trabajo Anual y Programa de Asignatura, enmarcado en el Proyecto Académico y calendario, el cual debe presentar a la Jefatura de carrera y Dirección Académica para su aprobación de acuerdo a Calendario Académico.
- c) Cumplir con el horario de trabajo establecido por la EBID, asistir puntualmente a las clases, en días y horarios aprobados en el calendario académico, de acuerdo a lo establecido y requerido por Dirección Académica.
- d) Cumplir con la planificación académica contenida en el Plan de Trabajo, Programa de Asignatura y plazos establecidos de evaluaciones. Asimismo, asumir el control de asistencia y seguimiento del estudiantado de manera continua.
- e) Al finalizar la gestión, firmar las planillas de calificaciones de las asignaturas impartidas, a fin de garantizar la confiabilidad y transparencia de los registros de la evaluación a los estudiantes.
- f) Velar por el régimen de valores de la EBID y contribuir con su ejemplo y conducta a incrementar el nivel ético, académico, artístico, científico y cultural de la EBID.
- g) Colaborar con las autoridades y personal de la EBID en la conservación de los bienes, útiles, materiales y demás pertenencias de la entidad. Informar a Dirección Académica o a Rectorado sobre cualquier hecho ilícito.
- h) Asistir, informar y apoyar a las y los estudiantes en todos los ámbitos de su formación académica hasta la titulación.



- i) Realizar con la mayor dedicación aquellas tareas académico-administrativas adicionales que les sean encomendadas en su condición de docente, incluyendo labores de investigación, representación, difusión y promoción, dentro de los planes y lapsos establecidos.
- j) Elaborar informes al finalizar cada periodo evaluativo y remitirlos a Dirección Académica. Asimismo, elaborar informes de fin de gestión sobre actividades académicas y administrativas y remitirlas a Dirección Académica.
- k) Ejercer la labor de Docente Guía para el desarrollo de prácticas profesionales que le fuesen asignados formalmente por el Consejo Académico.
- l) Ejercer la labor de Tutor para el desarrollo de la elaboración de Tesis de Investigación Aplicada a la Danza que le fuesen asignados formalmente por el Consejo Académico.
- m) Ejercer como representantes docentes, de acuerdo a elección, participando en los Consejos Académicos y otras reuniones convocadas por Rectoría, Dirección Académica y/o Dirección Administrativa, con toma de decisiones.
- n) Cumplir con cualquier otra actividad o función que sea instruida por el Rectorado, Dirección Académica y otras establecidas en la normativa vigente acorde a sus funciones académicas, educativas, artísticas y culturales.

CAPÍTULO VI DESEMPEÑO DOCENTE

ARTÍCULO 34. DE LA CALIDAD DOCENTE

Los factores que determinan la calidad de la docencia son:

- a) Dominio temático, de metodología, pedagogía y didáctica, a fin de poder lograr aprendizajes significativos en los estudiantes, basada en una relación dialógica entre docente – estudiante.
- b) Capacidad en investigación. Se requiere que produzca nuevo conocimiento orientado a la solución de problemas contextuales específicos.



- c) El desarrollo actitudinal como parte del ejercicio docente, en tanto implica, práctica y enseñanza de valores: respeto, puntualidad, responsabilidad, honestidad, desempeño académico óptimo, entre otros.
- d) La constante actualización profesional y artística del docente y la debida implementación dentro de la asignatura correspondiente.
- e) La participación activa del docente en eventos y/o comisiones que impliquen su desempeño artístico y/o académico, tales como: festivales artísticos, residencias artísticas, presentaciones o muestras artísticas, participación en congresos y seminarios relacionados a la formación artística, tanto como oyente, así como ponente, será una señal inequívoca de la búsqueda del mejoramiento artístico y académico del docente, iniciativas que deben ser apoyadas por la EBID, puesto que repercutirá en la elevación de la motivación y formación artística y académica para el estudiantado.

ARTÍCULO 35. DESEMPEÑO DOCENTE

El desempeño docente en la enseñanza está asociado fundamentalmente al cumplimiento del plan de trabajo y programa de la asignatura, tanto en el avance de contenidos, uso de tecnologías de la educación, materiales educativos, evaluaciones y asesorías, como en el logro de competencias por parte de los estudiantes. El docente a cargo de la asignatura que no logre la aprobación de por lo menos 51 % de los estudiantes, será sometido a una evaluación con el fin de determinar si existen fallas o falencias en su método de enseñanza.

En cumplimiento del Reglamento General de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales, el sistema de evaluación permanente a la calidad y desempeño docente se encuentra normado en el presente Reglamento y es atribución de Dirección Académica y de Carrera en coordinación con Rectorado.

Para un buen desempeño docente, la EBID es exigente en el desenvolvimiento académico, así como en la asistencia y puntualidad a las clases, enmarcados en la normativa vigente correspondiente, tanto específica como general.

**CAPÍTULO VII****SISTEMA DE EVALUACIÓN PERMANENTE A LA CALIDAD Y DESEMPEÑO DOCENTE****ARTÍCULO 36. SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE**

El objetivo de la evaluación al docente es mejorar continuamente el desempeño y detectar las debilidades pedagógicas. Los resultados de la evaluación permitirán a Dirección Académica incorporar en los planes anuales la capacitación, actualización y perfeccionamiento docente.

La evaluación del desempeño docente se realizará de acuerdo a programación de Dirección Académica, lo que asegura un seguimiento continuo.

Se considerarán para este efecto la evaluación de los estudiantes y la evaluación de la Jefatura de Carrera en coordinación y monitoreo de Dirección Académica.

ARTÍCULO 37. EVALUACIÓN DE LA JEFATURA DE CARRERA

La evaluación de la Jefatura de Carrera a los docentes deberá realizarse al finalizar cada gestión académica, mediante "formulario de evaluación". De acuerdo a las siguientes actividades realizadas por el docente:

- Dominio disciplinar: demostrar el adecuado manejo de los contenidos que enseña su programa y grado.
- Dominio didáctico y de gestión: acciones aplicadas para el aprendizaje del estudiante: planeación, preparación y organización de la clase; estrategias didácticas utilizadas, didáctica contextualizada.
- Evaluación: implementación de métodos de evaluación pertinentes a la asignatura.
- Gestión de clase: manejo adecuado de los tiempos y ritmos de clase.
- Implementación del plan de trabajo anual.

ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA LABOR DOCENTE

Los estudiantes realizarán la evaluación docente mediante formulario elaborado por Dirección Académica. Su aplicación será establecida en el Calendario Académico. Las y los docentes serán evaluados en las siguientes áreas:

- Desarrollo del contenido curricular en la clase.
- Metodología pedagógica del desarrollo de la clase.
- Aplicación del principio teórico-práctico.
- Seguimiento y asesoramiento de las prácticas por parte de la o el docente.
- Disponibilidad de la o del docente para solventar dudas o corregir errores de las y los estudiantes.
- Instrumentos de evaluación.

ARTICULO 39.- DESVINCULACIÓN DOCENTE

Estará sujeto al régimen disciplinario y el resultado de la evaluación de desempeño enmarcado en normativa vigente.

CAPÍTULO VIII REGIMEN LABORAL DOCENTE

ARTÍCULO 40. DEFINICIONES

- Carga horaria docente.** Es la cantidad total de horas laborales lectivas y no lectivas que cada docente debe cumplir y que es organizada por Dirección Académica a principios de cada gestión, de acuerdo a requerimientos académicos y pedagógicos. La carga horaria se expresa en un horario laboral que señala la hora de ingreso y salida por jornada laboral.
- Jornada laboral docente.** Es el espacio de tiempo remunerado en el cual la/el docente realiza sus actividades laborales diarias, las cuales son organizadas a inicios de cada gestión por Dirección Académica de la EBID, de acuerdo a la planificación anual de actividades.

ARTÍCULO 41. CARGA HORARIA EN DOCENCIA: PLANIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN

La carga horaria mensual asignada a cada docente es de setenta y dos (72) horas, las cuales contemplan horas lectivas y no lectivas en cumplimiento al proyecto educativo y la malla curricular.

La organización y regulación de la carga horaria mensual, la supervisión y el seguimiento académico del plantel docente es atribución de Dirección Académica y se establece de acuerdo con las necesidades académicas y pedagógicas de la institución.

El control de asistencia y cumplimiento del horario laboral del plantel docente de acuerdo a lo establecido en la Resolución Académica respectiva es atribución de Dirección Administrativa.

Dirección Académica velará porque la asignación, organización y distribución de actividades lectivas y no lectivas no sobrepase la carga horaria mensual total de la/el docente.

ARTICULO 42. RECESO ACADÉMICO (VACACIONES)

Las vacaciones docentes se establecerán en el calendario académico anualizado y aprobado mediante Resolución Académica de la EBID, en correspondencia con el Calendario aprobado por el Ministerio de Educación, que consisten en:

- Receso pedagógico invernal
- Receso pedagógico de fin de año.

El receso pedagógico invernal coincide con las vacaciones estudiantiles de acuerdo a calendario académico y normativa vigente.

El receso pedagógico de fin de año se inicia para los docentes una vez presentados todos los informes de cierre y tras la clausura de la gestión académica.

El inicio de la gestión académica empieza con las actividades de planificación institucional convocados por Dirección Académica, de acuerdo al calendario académico aprobado y normativa vigente.

ARTÍCULO 43. HORARIOS EN PERÍODOS DE VERANO E INVIERNO

De acuerdo a normativa general, no existen cursos de invierno ni verano en las Escuelas Bolivianas Interculturales. Dirección Académica es responsable de la organización y elaboración de los horarios en la planificación anual. Asimismo, se considerarán las



disposiciones nacionales para la modificación de horarios regulares en cumplimiento de lo dispuesto por organismos del Estado.

CAPÍTULO IX PERMISOS OFICIALES

ARTÍCULO 44. PERMISO OFICIAL

Es el permiso que se otorga a un/una docente para que pueda ausentarse de su puesto de trabajo a objeto de desarrollar actividades de carácter institucional o para finalidades específicas. Los permisos oficiales se clasifican en:

- a) Comisión
- b) Permiso oficial por horas
- c) Permiso para beca estatal
- d) Asueto
- e) Tolerancia
- f) Otros permisos oficiales.

ARTÍCULO 45. COMISIÓN

La comisión deberá ser dispuesta por el jefe inmediato superior o superior jerárquico para la realización de funciones y/o actividades, en representación de la entidad, cuando la misma se encuentre dentro de los plazos establecidos por el reglamento de permisos oficiales, permisos personales y becas estatales, que son:

- a) Cuando sea dentro del propio municipio donde se encuentre su sede habitual de trabajo, hasta tres (3) meses;
- b) Cuando signifique trasladarse a otro Municipio distinta al de su sede habitual de trabajo, dentro del territorio nacional, hasta dos (2) meses.
- c) Cuando implique trasladarse al exterior del país, hasta un mes.

La normativa que dispone este tipo de permiso será dispuesta mediante Resolución de Consejo Institucional.

Concluida la comisión el docente deberá presentar a dirección académica un informe escrito sobre las actividades desarrolladas.



El personal docente que sea declarado en comisión de servicio fuera del Municipio donde se encuentra la sede habitual de trabajo, tendrá derecho a los pasajes de ida y vuelta en el medio de transporte conveniente y adecuado. Por otra parte, tendrá derecho al reconocimiento de viáticos por el tiempo que dure la comisión, conforme a la normativa interna y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 46. PERMISO OFICIAL POR HORAS

Es el permiso dispuesto por el inmediato superior o superior jerárquico para que un/una docente pueda ausentarse de su lugar de trabajo a efectos de realizar en el día, actividades inherentes a su cargo u otras que la Entidad requiera.

ARTÍCULO 47. PERMISO PARA BECA ESTATAL

Es el permiso otorgado al docente para ausentarse de su puesto de trabajo a fin de llevar adelante una beca estatal.

No corresponderá la otorgación de este permiso, cuando la beca estatal se desarrolle en el mismo municipio donde se encuentre su sede oficial de trabajo y exista compatibilidad de horarios con su horario de trabajo.

ARTÍCULO 48. ASUETO

Los asuetos docentes se sujetarán al Reglamento Interno del Personal y a las disposiciones de las autoridades del Ministerio de Trabajo y Ministerio de Educación. En ese sentido, se reconocen asuetos por el Día de la Madre/Padre, fallecimiento de parientes, Día de la Maestra/Maestro, asuetos que la EBID otorgue en día laboral y otros que el Estado otorgue. La utilización de un asueto establecido para una determinada fecha, no es objeto de traslado o postergación.

ARTÍCULO 49. TOLERANCIA

La tolerancia docente se sujetará al Reglamento Interno del Personal. Se incluye la tolerancia otorgada por la EBID, tolerancias que el Estado otorgue en día laboral y la tolerancia de cinco minutos posteriores a la hora fijada para cualquiera de los ingresos del personal docente en la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 50. OTROS PERMISOS OFICIALES

son permisos que se otorgan de manera expresa y a solicitud de parte, para que un docente pueda ausentarse de su puesto de trabajo a fin de participar en actividades culturales, académicas, artísticas, deportivas o de otra índole, a nivel nacional o internacional en representación del Estado, hasta un máximo de tres (3) meses.

CAPÍTULO X PERMISOS PERSONALES

ARTÍCULO 51. PERMISOS PERSONALES

Es el permiso que se otorga a un docente para que pueda ausentarse de su puesto de trabajo por razones ajenas a las actividades propias de su entidad.

Los permisos personales se clasifican en:

- a) Permiso personal con goce de haberes;
- b) Permiso personal sin goce de haberes.

En coordinación con Dirección Académica, se organizará la reposición de las jornadas concedidas. Todo permiso personal será autorizado por Dirección Académica y aprobado por Rectorado, al mismo tiempo se deberá presentar los descargos correspondientes a Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 52. PERMISO PERSONAL CON GOCE DE HABERES

Es el permiso que se otorga a un docente para realizar gestiones personales, actividad artística o formativa por un lapso de horas o por la jornada completa y que, para evitar el perjuicio de las actividades académicas. De acuerdo a las siguientes características:

- I. Permiso con reemplazo.

La reposición de la(s) hora(s) o jornada(s) concedida(s) se realizará en la misma cantidad de carga horaria que la solicitada. Para la solicitud y registro, la o el docente titular debe remitir una nota escrita adjuntando el formulario específico



en el que se detalla la solicitud e información del docente, interno o externo, que le reemplazará en los días y horas solicitadas.

El docente reemplazante deberá contar con la formación y la experiencia en la asignatura que se reemplazará y deberá registrar su hora de ingreso y salida en un cuaderno destinado a este fin en recursos humanos.

II. Permiso con compensación.

La reposición de la(s) hora(s) o jornada(s) concedida(s) se realizará en la misma cantidad de carga horaria que la solicitada. Para la solicitud y registro, la o el docente titular debe remitir una nota escrita adjuntando el formulario específico en el que detalla la solicitud e información del día o días y horas de ausencia, así como los días y horas en que se compensará dicha carga horaria.

En el caso de compensación de horas lectivas, el docente debe fijar con las y los estudiantes un día y hora de compensación. En dicho horario, se debe registrar la asistencia de las y los estudiantes en una planilla para entregarla después a Dirección Académica como constancia de la asistencia y desarrollo de la clase, una copia será entregada a dirección administrativa.

El tiempo máximo de permiso otorgado será de ocho (8) horas al mes.

ARTÍCULO 53. PERMISO PERSONAL SIN GOCE DE HABERES

Cuando el docente haya excedido sus permisos con goce de haberes y quiera solicitar otro permiso, se beneficiará de un permiso personal sin goce de haberes.

Este permiso será solicitado y tramitado por días laborales no fraccionados y será otorgado hasta los plazos máximos establecidos en las siguientes causales:

- a) Atención médica de conyugues y familiares por parentesco consanguíneo o adoptivo hasta el segundo grado, así como de personas a su cargo, hasta un máximo de tres meses cuando pueda ser atendida en el país y hasta cuatro meses cuando deba ausentarse del país para su atención.

- b) Asistencia a cursos, seminarios u otras actividades similares bajo cualquier denominación, cuyo propósito sea la capacitación, actualización, formación u otras semejantes, realizados en el interior o exterior del país, que no estuvieran patrocinados por la EBID y que el evento no esté relacionado al área de competencia de la entidad. Este permiso podrá otorgarse una vez al año y hasta máximo tres meses cuando sea en el país y hasta cuatro meses cuando sea en el exterior del país.
- c) Otras causales señaladas en el Reglamento Interno de Personal o en la normativa general.

La presentación de descargos del permiso personal sin goce de haberes se sujeta a lo estipulado en el Reglamento Interno de Personal de la EBID, así como a la evaluación de cada caso en Consejo Académico en coordinación con Dirección Administrativa de la EBID.

ARTÍCULO 54. OTROS PERMISOS PERSONALES Y/O EXCEPCIONALES

De conformidad al Reglamento Interno de Personal y otra normativa general relacionada en vigencia, se podrá otorgar otros permisos al plantel docente que no estuvieran contemplados en el presente reglamento. Asimismo, cuando se considere necesario, la valoración de solicitudes de permiso podrá realizarse en Consejo Académico o Consejo Institucional según su pertinencia.

ARTÍCULO 55. SUPLENCIAS POR BAJA MEDICA

Estas suplencias se aplicarán a partir de los seis días hábiles de ausencia; las mismas deberán ser reemplazadas por un docente interno que sea compatible con la asignatura y disponga de las horas para el reemplazo, es decir, sin exceder su carga horaria mensual total.

ARTÍCULO 56. LICENCIAS

La licencia docente será tramitada por el docente ante la Dirección Académica, mediante una solicitud en la que especificará motivo, fechas y horarios.

Las licencias se reconocen y establecen de acuerdo a norma específica del Reglamento Interno de Personal y otra normativa general relacionada.

Se considera también la licencia por motivo de investigación propuesta al inicio de la gestión. Las propuestas presentadas serán evaluadas y aprobadas en Consejo Académico para su ejecución durante el año. La EBID viabilizará la publicación de los resultados de la investigación, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 57. DE LA TRANSGRESIÓN A LOS BENEFICIOS DE LICENCIA Y PERMISO

La transgresión al uso no correcto de los beneficios otorgados en los artículos precedentes será considerada como falta a ser sancionada según lo establecido en las normas y reglamentos vigentes de la EBID.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN SALARIAL Y CATEGORIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 58. DEL RÉGIMEN SALARIAL DE LOS DOCENTES

La escala de remuneración salarial se fijará de acuerdo a los niveles de la Escala Salarial de la EBID, compatibilizando con las escalas establecidas por los Ministerios de Educación, Planificación y Economía.

ARTÍCULO 59. CATEGORIZACION INTERNA

Una vez regularizado el proceso de Titulación Excepcional se procederá a la elaboración de la reglamentación específica para la categorización docente, estableciendo los criterios que orienten este proceso.

Los ascensos jerárquicos internos serán determinados por concurso de méritos y examen de competencia bajo reglamentación específica elaborada por la EBID.

Dicho reglamento deberá contemplar:

- Reconocimientos en tanto Maestras y Maestros de las Artes.
- Estudios y títulos profesionales
- Tiempo de servicios docentes
- Méritos generales
- Eméritos



CAPÍTULO XII

INCENTIVOS, CAPACITACIÓN Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 60. INCENTIVOS

La EBID proporcionará incentivos a docentes, según el presupuesto designado para este fin y a la cantidad de docentes.

ARTÍCULO 61. DISTINCIONES A DOCENTES

La EBID realizará reconocimientos a docentes destacados, identificados en los procesos de evaluación docente. El Rectorado o el Consejo Académico podrán proponer honores y distinciones a todo docente que haya sobresalido en la actividad de investigación científica, formación académica, pedagógica, artística, cultural y otras, siempre y cuando sean dentro de la institución, solamente se valorará los casos externos cuando exista la figura de representación de la EBID.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 62. PRINCIPIOS

Conforme a lo determinado en el presente Reglamento, la autoridad sumariante se encargará de todas las instancias dentro del proceso disciplinario respectivo, conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 63. DEFINICIÓN DE FALTAS

Constituyen faltas disciplinarias las acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de funciones en el ámbito que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y/o del presente Reglamento.

ARTÍCULO 64. TIPOS DE FALTAS

Las faltas según la gravedad se clasifican en:

- Leves



- Graves
- Gravísimas

I. FALTAS LEVES

- a) Suspensión injustificada y/o no autorizada de actividades académicas por cualquier motivo.
- b) La presentación extemporánea o incorrecta de los documentos pertinentes a la labor docente como: registros, plan de trabajo, nómina de estudiantes y otros documentos referidos a la función docente, siempre y cuando no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades académicas de la EBID.
- c) Incumplimiento a instrucciones impartidas por superiores jerárquicos o el trato descortés, despótico y conducta irrespetuosa en la interrelación con la Comunidad de la EBID.
- d) La inasistencia injustificada a actividades institucionales auspiciadas o convocadas por las autoridades competentes.
- e) El encubrimiento de atrasos y faltas de estudiantes.
- f) Inasistencia injustificada a reuniones, consejos u otros convocados de manera escrita por el inmediato superior.
- g) No informar adecuada y oportunamente a los estudiantes sobre su historial académico.
- h) No informar adecuada, y oportunamente a los estudiantes y público en general sobre toda normativa o reglamentación vigente que pudiera concernir a sus intereses.
- i) Abandonar temporalmente el aula o taller asignado sin justificación ni autorización del Rectorado o Dirección Académica durante los horarios académicos establecidos.

II. FALTAS GRAVES

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- b) El incumplimiento a sus funciones de docente, establecidos en el Reglamento vigente.
- c) La inadecuada conservación, mantenimiento y salvaguarda de la infraestructura, mobiliario, equipamiento y material de apoyo, durante el desarrollo de procesos académicos.



- d) Obligar y/o convocar a las y los estudiantes en movilizaciones para ser partícipes de protestas, reclamos y otras acciones semejantes que se encuentren destinadas a ejercer presiones a las autoridades educativas y/o administrativas y/o solicitar aporte económico o material para este cometido.
- e) La falta de planificación, organización y ejecución en las actividades académicas teóricas y prácticas.
- f) El hostigamiento, represalias o la reprobación injustificada de estudiantes a raíz de reclamos y denuncias, ante autoridad académica y/o administrativa.
- g) No velar por la seguridad integral e institucional de la comunidad educativa durante las actividades académicas.
- h) El abandono de funciones o la ausencia injustificada de las y los docentes del lugar de su trabajo por tres (3) días hábiles continuos y seis (6) días hábiles discontinuos en el mismo mes.
- i) Presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias controladas durante el desempeño de las funciones académicas.
- j) Ejercer atribuciones y/o funciones ajenas a su competencia.
- k) Cobros de dinero por concepto de material para las prácticas de las y los estudiantes.
- l) Utilizar a las y los estudiantes en asuntos personales y/o particulares.
- m) Expulsión de estudiantes en periodos de clases y/o exámenes.
- n) Realizar, incitar y/o participar en actos en contra de las o los estudiantes que constituyan hostigamiento, amenaza, acoso laboral, difamación, humillación o bullying, de forma verbal y pública y/o a través de correos electrónicos, video juegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación, por el personal docente, conforme a lo previsto en la Ley N° 348, Ley N° 045, decreto reglamentario y Normas Generales aprobadas en cada gestión.
- o) La disposición arbitraria de infraestructura, equipamiento, bienes muebles o material académico o pedagógico y/o servicios básicos a favor de terceras personas al margen de las disposiciones normativas vigentes.
- p) Modificar arbitrariamente, así como no aplicar las Mallas Curriculares, Planes y Programas de Estudio de las asignaturas de la EBID.
- q) Incumplir con el Calendario Académico establecido en las Normas Generales para la Gestión Institucional Académica aprobado por el Ministerio de Educación.
- r) No preservar, custodiar e inventariar adecuadamente el archivo documental de la EBID y toda la documentación relacionada al proceso formativo de las y los estudiantes.



- s) Expulsar o rechazar el ingreso a la EBID de estudiantes embarazadas y en etapa de puerperio o con hijas/os menores de edad.
- t) Uso indebido y no autorizado del nombre y logotipos oficiales de la EBID para actividades de carácter particular.
- u) El incumplimiento o la negligencia en el desempeño de las funciones asignadas al cargo; el incumplimiento a circulares, instructivos y/o comunicados emitidos por el Rectorado y/o la Dirección Académica de la EBID.
- v) No velar por la seguridad de los estudiantes desde el ingreso, permanencia, y salida del periodo académico.

III. FALTAS GRAVISIMAS

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) La suplantación de firmas del Nivel Ejecutivo y Plantel Docente en documentos oficiales de la EBID.
- c) La sustracción o alteración de recibos o comprobantes de gastos o pagos realizados con recursos económicos de la EBID.
- d) La venta de exámenes y/o respuestas o trabajos prácticos de las y los estudiantes.
- e) La presentación de certificados médicos fraguados simulando enfermedad para obtener licencia u otras ventajas.
- f) La presentación de Certificado de Nacimiento u otros documentos fraguados, para la obtención del beneficio Prenatal, Postnatal y Lactancia u otros beneficios.
- g) La incitación y/o consumo de bebidas alcohólicas, sustancias controladas y productos nocivos a la salud, así como la venta de los mismos en los recintos de la EBID.
- h) Realizar y/o consentir actos en contra de la libertad sexual (violación, estupro, abuso deshonesto, abuso sexual), así como acoso sexual, violencia física, intimidación psicológica o cualquier acto que dañe la integridad física y dignidad de la persona al constituirse en ilícitos tipificados en el Código Penal y conforme a la Ley N° 2033.
- i) Consentir, incitar y/o organizar la conformación de pandillas, bandas delincuenciales u otros grupos que ejerzan violencia dentro de la EBID.
- j) Sostener relaciones amorosas y/o sexuales con estudiantes de la EBID.
- k) La sustracción y/o sustitución de equipos, partes y accesorios de los activos, equipamiento y mobiliario, nuevos o en buen estado, por otros usados o en mal estado, así como la venta o uso indebido de los mismos.

- l) Portar armas de cualquier naturaleza, artefactos explosivos u otros análogos, así como efectuar actos que pongan en peligro la integridad física de la comunidad educativa, dentro del recinto de la EBID.
- m) Alteración fraudulenta de Centralizadores de Calificaciones.
- n) Otorgación fraudulenta de certificados no autorizados como ser: Certificados de Asistencia, Certificados de Cursos de Capacitación, Certificados de Estudios y otros semejantes.
- o) Todo acto de racismo y toda forma de discriminación conforme a la Ley N° 045.
- p) Cobros de dinero por concepto de calificaciones para beneficiar a las y los estudiantes que hayan reprobado la asignatura.
- q) La aceptación de donativos o dádivas para atender y solucionar los trámites institucionales o académicos de la EBID.
- r) Realizar actividades político-partidarias y/o de interés particular durante la jornada laboral o en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 65. SANCIÓN DISCIPLINARIA

Toda falta cometida por el Plantel Docente de la EBID en contra de lo establecido por el presente Reglamento Docente, el Reglamento Interno del Personal y el Régimen Disciplinario, se clasificarán en función al grado de afectación que estas tengan, así como por su recurrencia. Toda sanción disciplinaria verbal deberá aplicarse en forma privada. Bajo el siguiente cuadro:

Sanción	Verbal	Escrita	Económica	Retiro	
Falta Leve					Sin Proceso Sumario
Grave					
Gravísima					Con Proceso Sumario

ARTÍCULO 66. SANCIÓN POR ATRASO

El personal docente gozará de una tolerancia de cinco (5) minutos posteriores a la hora fijada para cualquiera de sus ingresos en la jornada de trabajo. Los minutos de atraso que se registren posteriores a la tolerancia establecida, se registrarán en el cómputo mensual de atrasos y generarán sanciones económicas en la remuneración mensual. Esta tolerancia no será objeto de compensación laboral.

El responsable de Recursos Humanos de la EBID aplicará las sanciones al plantel Docente en coordinación con Dirección Académica. Los atrasos serán computados de acuerdo a corte administrativo, serán sancionados mediante descuentos mensuales del haber básico y se aplicarán de acuerdo a la siguiente escala:

- De 31 a 45 minutos, medio día del haber básico
- De 46 a 60 minutos, un día del haber básico
- De 61 a 90 minutos, dos días del haber básico
- De 91 a 120 minutos, tres días del haber básico
- De 121 minutos en adelante, cuatro días del haber básico

CAUSAL En minutos de atraso acumulados en el mes (computables posterior a la tolerancia establecida)	SANCIÓN En días de la remuneración mensual
1 a 30	Sin sanción
31 a 45	Medio (½) día
46 a 60	Un (1) día
61 a 90	Dos (2) días
91 a 120	Tres (3) días
121 o más por primera vez en la Gestión	Cuatro (4) días

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 67. DE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS

Cualquier aspecto referido exclusivamente al estamento docente no contemplado en el presente Reglamento que altere el normal desarrollo del trabajo académico (funciones y deberes), suspensión, permisos, retiro, otras disposiciones administrativas, desempeño docente será analizado y evaluado por el Consejo Académico para adoptar las medidas correctivas necesarias, hechos que serán resueltos de manera definitiva, considerando el presente reglamento, así como las normas legales correspondientes al área de Formación Superior Artística.

ARTÍCULO 68. PREVISIÓN

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento, estos serán solucionados en el marco y previsiones establecidas en las disposiciones legales en vigencia que regulan la materia.